CONTRATO

CONTRATO No. 2022-015

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS** **NIT: 811019723-2**

CONTRATISTA: JFA SUMINISTROS Y SISTEMAS
Nit: **901272949**
REPRESENTANTE LEGAL **CARLOS ANDRES ARIAS MARTINEZ**
CC **1128277238**

OBJETO: **Adquisicion de implementos de aseo, para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de servicios varios ITEM PAA 5 presupuesto inicial**

VALOR: **Trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos seis**

VIGENCIA: **30 dias**
DISPONIBILIDAD: **20** con fecha **Julio 15 de 2022**
COMPROMISO: **0** con fecha **Julio 22 de 2022**

Entre los suscritos a saber, **CESAR AUGUSTO CEBALLOS GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71.738.500** expedida en el Municipio de **MEDELLIN** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **DIEGO ECHAVARRIA MISAS** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811019723-2** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: **CARLOS ANDRES ARIAS MARTINEZ** identificado(a) con CC **1128277238** Representante legal de la empresa **JFA SUMINISTROS Y SISTEMAS** con NIT Ó C.C **901272949** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Adquisicion de implementos de aseo, para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de servicios varios
ITEM PAA 5 presupuesto inicial

DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UND	VALOR TOTAL
LAVAPLATOS AXION 450gr	Unidad	36	$ 7.570	$ 272.505
1 VALDE 10 LITROS	Unidad	20	$ 8.428	$ 168.552
1 VALDE ESCURRIDOR 12 LITROS	Unidad	2	$ 28.428	$ 56.856
1 VALDE ESCURRIDOR 36 LITROS	Unidad	2	$ 355.714	$ 711.427
ESCOBA ESCOBAS SUAVES	Unidad	48	$ 4.816	$ 231.165
TRAPEADORAS BLANCAS	Unidad	24	$ 8.499	$ 203.976
ESPONJAS SABRA	Unidad	36	$ 425	$ 15.294
PAPEL HIGUIENICO PACAX8	Unidad	20	$ 77.350	$ 1.547.000
TARRO DE FROTEX	Unidad	24	$ 21.000	$ 503.998
CAJA DE TOHALLAS EN Z	Unidad	10	$ 116.620	$ 1.166.200
CUÑETE DE BLANQUEADOR	Unidad	6	$ 58.286	$ 349.717
CUÑETE DE JABON DE MANOS 19000ML	Unidad	6	$ 157.285	$ 943.708
CUÑETE DE ALCOHOL 19000ML	Unidad	6	$ 150.000	$ 899.997
GUANTES DE CARNAZA	Unidad	48	$ 7.649	$ 367.167
AMBIENTADOR AEROSOL GLADE X400	Unidad	10	$ 13.142	$ 131.424
MICROPORO BLANCO 1 GLOBAL	Unidad	6	$ 3.912	$ 23.469
MICROPORO BLANCO 2 GLOBAL	Unidad	6	$ 7.479	$ 44.875
BAJALENGUA MADERA PQX20	Unidad	6	$ 1.714	$ 10.282
VENDA ELASTICA PIEL 3X5	Unidad	6	$ 2.549	$ 15.294
SOLUCION SALINA CLORURO SODIO 100ML 6	Unidad	6	$ 3.144	$ 18.864
ROLLO DE GASA X25	Unidad	6	$ 3.739	$ 22.434
GASA ESTERIL 10X10X5	Unidad	50	$ 1.190	$ 59.500
CAJA DE CURAS PIEL X100	Unidad	10	$ 10.370	$ 103.697
ESPADARAPO BLANCO 2 CUBRELECHO	Unidad	6	$ 17.169	$ 103.016
ESPADARAPO BLANCO 2 BUREBANDA	Unidad	6	$ 23.800	$ 142.800
VENDA 3X5 TELA	Unidad	6	$ 3.230	$ 19.378
ALGODON BLANCO MOTAS	Unidad	6	$ 7.309	$ 43.854
JABON QUIRURGICOS LIQUIDO	Unidad	6	$ 15.300	$ 91.799
KIT DE FERULA	Unidad	1	$ 51.000	$ 51.000
SULFADIAZINA DE PLATA/ BIOTRIZINA CREMA	Unidad	5	$ 11.049	$ 55.246
TIJERAS QUIRURGICAS	Unidad	6	$ 12.004	$ 72.021
VENDAS DE TELA 3X5	Unidad	6	$ 4.760	$ 28.560
VENDAS DE TELA 5X5	Unidad	6	$ 6.800	$ 40.798
RASTRILLO JARDINERO	Unidad	4	$ 135.829	$ 543.316
Punto Ecologico 55 Lts negro. verde, blanco	Unidad	4	$ 328.571	$ 1.314.284

ROLLO industrial DE BOLSAS PLÁSTICAS de 36 litros VERDES x 26x40	Unidad	3	$ 328.571	$ 985.713
ROLLO industrial DE BOLSAS PLÁSTICAS de 20 litros NEGRAS 24x33	Unidad	2	$ 272.856	$ 545.713
PARES GUANTES CAUCHO INDUSTRIAL CALIBRE 35 TALLAS VARIADAS	Unidad	80	$ 4.571	$ 365.663
ROLLO industrial DE BOLSAS PLÁSTICAS de 50 litros 2 24x33	Unidad	2	$ 328.571	$ 657.142
ROLLO industrial DE BOLSAS PLÁSTICAS de 80 litros 31x50	Unidad	1	$ 317.142	$ 317.142
PACAS JABON EN POLVO X 20 UNDS 900gr	Unidad	2	$ 109.480	$ 218.960
				$ 13.463.806

El proponente deberá contar con los medios necesarios para el suministro de los materiales a la Institución Educativa

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El contratista asumirá la responsabilidad por el suministro de materiales, mano de obra, equipos, herramientas, y demás necesarios para llevar a cabo las actividades del contrato. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaria de Educación y el Gobierno Nacional por la HIGIENE DE LA CONTIGENCIA PRESENTADA EN EL PAIS que él o su personal cuenten con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Estar al dia en la Seguridad Social como lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Ordenador del Gasto del mismo establezca. Igualmente aportar de manera oportuna y suficiente todos los servicios solicitados en la Invitaciònpublica.

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al rector evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **13,463,806**

Trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos seis los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la Factura o cuenta de cobro, seguridad social y la certificación del cumplimiento de las obligaciones dada por el rector. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **30 dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el rector y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín Nº 018 de 2020 y la Resolución Municipal Nº 202150011027 de 2021.
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este
Contrato en la ciudad de Medellín a **Julio 25 de 2022**

CESAR AUGUSTO CEBALLOS GONZALEZ
Rector

CARLOS ANDRES ARIAS MARTINEZ
Contratista CC. **1128277238**
JFA SUMINISTROS Y SISTEMAS